AInterC-034

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia N° 2022-0007

INADMÍTASE la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO,** de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Aclare la clase de proceso que pretende adelantar tanto en el escrito de demanda como en el poder otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Libro III *ibídem.*

2. Conforme a lo narrado en el hecho 1° y en la pretensión 1° del libelo, aclare de qué documento idóneo fueron tomados los linderos actuales y especiales del predio objeto de este proceso, toda vez que los mismos no reposan en documento alguno diferente al levantamiento topográfico aportado.

3. Corrija el acápite denominado “cuantía” y de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

4. Aporte informe pericial actualizado, tanto del predio a usucapir como del de mayor extensión, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado no cumple con los requisitos legales allí consignados. En igual sentido, acredite la idoneidad del profesional que lo elaboró.

5. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada anexo solicitado en archivos independientes y en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 20**, hoy **19 de mayo de 2022.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a692b3fc9be7530240bbb75a21a2304fd28090db66c07cfeffb8d2452894a165
Documento generado en 18/05/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica